ADM 6564/19

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2019

ACUERDO N° 283- En la Provincia de San Luis, a SEIS días del mes de MAYO de DOS MIL DIECINUEVE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO. –

DIJERON: Visto el Protocolo de Actuación del Departamento de Acompañamiento Terapéutico del Cuerpo Profesional Forense, en el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, elaborado por la Téc. Elda Leticia Márquez, perteneciente al mismo. Por ello;

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Protocolo de Actuación del Departamento de Acompañamiento Terapéutico del Cuerpo Profesional Forense, en el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, elaborado por la Téc. Elda Leticia Márquez, perteneciente al mismo, que como anexo forma parte del presente Acuerdo. -

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda. –

CUERPO PROFESIONAL FORENSE

Departamento de
Acompañamiento
Terapéutico

PROTOCOLO DE ACTUACION DEL AT EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

SAN LUIS ARGENTINA

INDICE

1. *Introducción* ____ 2
2. *Requisitos At judicial* ____ 3
3. *Perfil del AT* ____ 3
4. *Funciones del At judicial. –* ____ 4
5. *Consideraciones legales: Responsabilidades* ____ 5
6. *Abordaje integral a víctimas de delitos (ASI, abusos, violencia, maltrato, maltrato infantil, estrés laboral etc.)* ____ 6
7. *Hoja de ruta:* ____ 7
8. *Los justiciables en situación de vulnerabilidad.* ____ 8
9. *Intervenciones. –* ____ 9
10. *Consideraciones generales. –* ____ 14
11. *Fuentes de consulta.* ____ 14

1. Introducción

El presente protocolo contiene una guía específica sobre el abordaje de los justiciables, víctimas de delitos o en situación de vulnerabilidad, que tienen como fin orientar la actuación de los distintos operadores de la justicia involucrados en las diferentes instancias del proceso judicial y así mejorar las condiciones y la calidad de la atención que se le brinda a los mismos.

Estas directivas, deben ser tomadas como pautas indicativas generales, ajustables por los operadores a las circunstancias particulares de cada caso.

Sabemos que un protocolo, en términos generales, es definido como un acuerdo entre profesionales expertos en un determinado tema y en el cual se han clarificado las actividades a realizar ante una determinada tarea. Lo planteado es fruto del trabajo realizado desde el 1 de mayo de 2018 a la fecha.

Recurriendo a distintas fuentes aunando criterios y abordajes de otras disciplinas con las cuales interactúa el Acompañante Terapéutico, integrando distintos actores del Poder Judicial, Magistrados, funcionarios, integrantes del Cuerpo Profesional Forense y de colegas de la Provincia de San Luis, La Plata y Córdoba.

Desde esta forma de ver las cosas, serían susceptibles de protocolizarse aquellas actividades físicas, verbales y mentales que son planificadas y realizadas por los profesionales, incluyéndose tanto actividades autónomas como delegadas.

Los objetivos que se plantean son ambiciosos:

- Normalizar la práctica dentro del ámbito judicial.
- Evitar el reduccionismo de las distintas disciplinas que conforman el CPF
- Mejorar la calidad del servicio de justicia, actuando como canal de articulación y como canal de comunicación
- Constituir una importante fuente de información.
- Facilitar el desempeño del acompañante terapéutico en la justicia, a personal de nueva incorporación.

2. Requisitos At judicial

- ✓ Título habilitante Tecnicatura en Acompañamiento Terapéutico emitido por universidad pública o privada, o su equivalente realizado en cursos autorizados por la… y que posean la misma carga horaria que la tecnicatura universitaria.
- ✓ Capacitación permanente. –
- ✓ Terapia personal. –

3. Perfil del AT

- ✓ Será requisito fundamental la proyección de una vocación humana y una formación acorde con la complejidad de la tarea a realizar, con conocimientos básicos de semiología psiquiátrica, diagnósticos según enfoques de ejes axiales, elementos de psicología, de psicofarmacología, dinámica de grupo, conocimientos en procesos judiciales y lenguaje jurídico.
- ✓ Criterios básicos de decisión a partir de la incorporación de las herramientas adecuadas para poder tenerlas a disposición en un trabajo que se define, ante todo, por la capacidad de respuesta eficaz.
- ✓ Tener la capacidad de actuar con flexibilidad, creatividad ante el imprevisto, el emergente, ante la subjetividad del justiciable sometido a situaciones de gran vulnerabilidad.
- ✓ Trabajar en un ámbito interdisciplinario, desempeñándose eficazmente en el marco de lo solicitado y actuando éticamente en su rol.
- ✓ Formará siempre parte de un equipo, como mínimo dos personas
- ✓ psiquiatra, neurólogo, médico, trabajador social, psicólogo, etc.
- ✓ Poseer un yo suficientemente fuerte como para tolerar la ansiedad, la frustración y el "ataque" a su integridad psíquica expuesta al asistir a personas que estén en situación de crisis, desborde emocional y traumático (angustia, temor, ira, dolor) y también a veces hasta su integridad física.

- ✓ Ser personas dispuestas a asumir un compromiso con la convicción de que su accionar facilitará el proceso judicial. –
- ✓ Como requisito excluyente deberá capacitarse continuamente, hacer terapia personal y recurrir a la supervisión clínica y analítica con sus pares y/o profesionales del CPF.

4. Funciones del At judicial. –

I. Mantendrá una comunicación constante y una línea de trabajo consistente para ayudar a que el proceso judicial resulte efectivo. convirtiéndose en un canal de articulación y de comunicación con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones ordenadas por el magistrado o funcionario oficiante a pesar de la adversidad (activación de la resiliencia del justiciable y del A.T.)

II. Propiciar las condiciones para que cada individuo tenga participación de su propia historia aún con sus capacidades psíquicas y emocionales disminuidas colocándolo en un estado de vulnerabilidad extrema.

III. Otro requisito es tener la capacidad de la escucha activa: es «estar con el otro», ser otro testigo, que escucha y asiste en el hacer, posibilitando un espacio de confianza ante las necesidades, dificultades, deseos y las respuestas que busca el justiciable.

IV. Identificar qué tipo de emociones predominan en sus relaciones y reacciones, para poder estimular y apoyar toda apertura del justiciable para cuando deba declarar.

V. La personalización del trabajo, la escucha activa podrá permitir

VI. alcanzar logros significativos en la comunicación siempre en el camino dirigido a mejorar la calidad de las audiencias. –

VII. El llamado acompañamiento terapéutico (en este caso teniendo en cuenta lo psicosocial) se relaciona con la apertura de espacios de expresión y reconocimiento del impacto emocional que los hechos

violentos ocasionan en las personas, a través de los cuales, se brindan elementos de apoyo terapéutico para disminuir el sufrimiento emocional y así poder continuar con más serenidad todo el proceso judicial al que se expondrá. (situaciones traumáticas que se ven agravadas por el temor a lo desconocido, falta de información, desconocimiento de las dependencias a las que recurrir, enfrentarse a procedimientos personas y ambientes ignotos). –

5. Consideraciones legales: Responsabilidades

En el campo de las prácticas profesionales la ética es habitualmente llamada Deontología.

La deontología es conocida comúnmente como la ética aplicada a la práctica profesional.

Una diferencia importante lo representa la idea que, en una práctica profesional, la ética no se expresa sólo en valores morales. No dejando de estar presente la dimensión moral de los actos, en la práctica terapéutica, la ética se expresa principalmente en el correcto desempeño técnico que se presta.

La ética es un componente de toda actividad humana, e implica la búsqueda de la Calidad, en el sentido más antiguo y preciso de la Virtud: hacer las cosas técnicas. Es decir, hacer bien, el bien.

Desde el punto de vista técnico es lo que llamamos buena praxis. No obstante, la buena práctica, debe regirse por la consideración de tres principios éticos básicos:

La autonomía, la beneficencia y la justicia.

Autonomía: el trabajo terapéutico, siempre debe regirse por el principio de autonomía. Esto quiere decir, que todo acto terapéutico (para nosotros el acompañamiento terapéutico) debe salvaguardar la autonomía de la persona, su libertad y sus derechos. –

Beneficencia: Este segundo principio esta, como dijimos fuertemente relacionado a la autonomía, ya que hace referencia al modo en que protegemos al justiciable, trabajar en encontrar la mejor ecuación posible entre los beneficios y los costos relativos

Justicia: Todo acto terapéutico debe ser justo, pero no todos los criterios de justicia son iguales. Por esa razón, la justicia distributiva es equitativa en la medida que no distribuye a todos por igual, sino distribuye según sean las necesidades de cada cuál, para compensar la vulnerabilidad de la persona para salvar su autonomía, por medio del principio de beneficencia.

6. Abordaje integral a víctimas de delitos (ASI, abusos, violencia, maltrato, maltrato infantil, estrés laboral etc.)

El diseño del protocolo obedece a optimizar la atención, contención y protección de las víctimas de delitos.

I. Proteger en todo momento la salud psicofísica el bienestar del NNA (niño/niña/adolescente) o cualquier víctima de delitos.
II. Según las directivas de la O.M.S. en cuanto definen lo que debe entenderse como estado de salud de una persona, así como de la Convención sobre los Derechos del Niño, que consagra el principio del Interés superior del Niño, debe tenerse en cuenta que la mayoría de estos sucesos de naturaleza delictiva, en el que resultan víctimas, aparejan consecuencias nocivas en su salud, repercutiendo especialmente sobre su salud mental con derivaciones para su vida de relación en el caso de falta de atención oportuna, por lo que las medidas a adoptar a los fines de la protección de sus derechos deben observar estándares de rapidez y eficacia.
III. A efectos de que esto se cumpla, debe prodigarse a la víctima un tratamiento acorde a su calidad de persona y a su dignidad inherente y según su edad, desarrollo, nivel sociocultural, evolutivo y de lenguaje.

IV. En orden a observar cabalmente este principio todos los operadores del protocolo deberán tener en especial consideración la calidad de sujetos de derecho que tienen las víctimas, así como la imposibilidad, por esa misma circunstancia, de instrumentalizarlos como meros objetos de prueba a lo largo del proceso.

V. Colaborar en la reducción de las posibilidades de revictimización.

VI. Reducir la cantidad de intervenciones (exámenes, entrevistas) de las víctimas en el proceso, preservando su derecho a ser oídos y que a la vez que atentan contra la calidad de la prueba obtenida en base a su testimonio, evitando un daño mayor al que ya representa.

VII. Respetar y propender las garantías constitucionales del imputado y los derechos de las víctimas de delitos, apuntando a evitar un enfrentamiento entre los intereses que representa la acusación y la defensa.

VIII. Evitar que los intereses entre los que representan la acusación y la defensa, perjudiquen el desarrollo normal del proceso de justicia.

IX. Colaborar con la eficacia del proceso a fin de evitar nulidades que redunden en perjuicio de la víctima, provocando un agravio gratuito para la integridad de aquellos en el que el acto defectuoso fue practicado.

X. Evitar la contaminación del relato.

XI. Propender a una única declaración testimonial de la víctima del delito. – .

XII. Procurar de este modo, incidir en la confusión y hasta en la reticencia – por hastío o temor- del declarante, al ser llamado en distintas oportunidades a exponer su versión de los hechos.

XIII. Las acciones destinadas a contener a la víctima y a recibir su relato deben cumplirse en el menor tiempo posible para que puedan quedar desafectados de la suerte del proceso.

7. Hoja de ruta:

Determina el procedimiento para afectar al D.A.T.

///

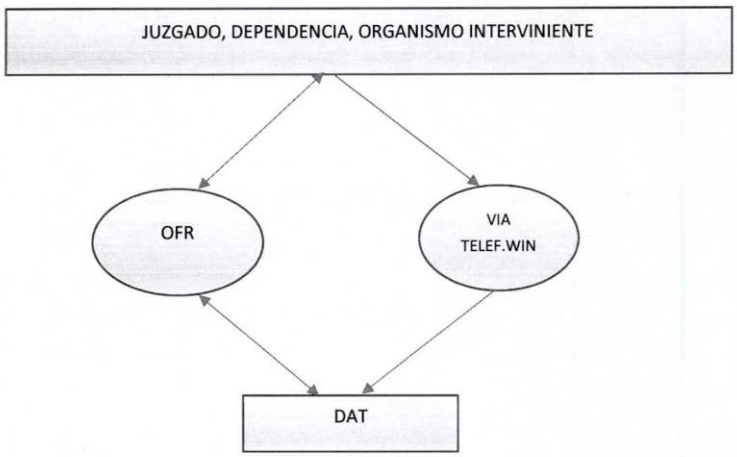

- ✓ IN SITU (EMERGENTE, A DEMANDA DE LOS ORGANISMOS SOLICITANTES)
- ✓ PRE POST AUDIENCIAS PROGRAMADAS, Y CUANDO EL CASO LO AMERITE INGRESO A LAS MISMAS (EN JUZGADOS, REVISACION MEDICA, DEFENSORIA). -
- ✓ PRE Y POST AUDIENCIAS PROGRAMADAS, Y CUANDO EL CASO LO AMERITE (EMERGENTE) EN CAMARA GESELL–
- ✓ EN TERRENO (DOMICILIOS, COMISARIA DEL MENOR, ESCUELAS, DESARROLLO SOCIAL, SECRETARIA DE LA MUJER #NIUNAMENOS, HOSPITALES).
- ✓ EN ESPACIOS DE ESPERA

8. Los justiciables en situación de vulnerabilidad.

I. La primera etapa, se inaugura con el develamiento, comprende los aspectos relacionados con la exposición inicial o denuncia formulada.

II. Una vez ocurrido el develamiento del hecho o radicada la denuncia, el organismo interviniente evaluará si se afecta al DAT (en adelante Departamento de Acompañamiento Terapéutico) notificándolo en consecuencia, a través de un OFICIO RELACIONADO o VÍA TELEFÓNICA. –

OFR (Oficio relacionado)

En los casos que la intervención del DAT sea sólo de contención bastará solicitarlo de esa manera. –

En aquellas causas en que la intervención sea específica el Oficio deberá contener los puntos detallados, de forma clara y concreta, de la actuación de este dispositivo caso contrario será remitido al organismo oficiante para que sea completado.

9. Intervenciones. –

a) intervención en el espacio físico

Se recomienda que la víctima del delito sea escuchada en un espacio separado del alcance de terceros, dado que su presencia puede ser un condicionante del relato.

Preservar el relato de la víctima, procurando que en los momentos previos a las audiencias se encuentre en un ambiente que evite malograr la espontaneidad del mismo, resguardando así la prueba y provocando el menor agravio posible a la intimidad de quien declara.

b) intervención en los casos de maltrato y/o abuso. -

El At luego de haber establecido un vínculo de rapport, puede acompañar y contener en los casos que se considere necesario, al examen médico legal.

Si el At ha tenido contacto con la víctima informara al médico/a acerca de las características y particularidades del caso, evitando con ello que, en la medida de lo posible, aquélla deba relatar sus vivencias a la hora del examen.

c) **intervención con la escuela**. -

Muchos de los develamientos vinculados a hechos delictivos, sean ofensivos de la integridad física o sexual de niños o niñas, emergen en el ámbito escolar.

El At. podrá actuar como canal de comunicación y articulación entre el establecimiento escolar y los organismos y /o dependencias del Poder Judicial intervinientes.

d) **intervención en la asistencia inmediata**:

El objetivo de la asistencia inmediata consiste en brindar contención emocional, resguardo a la integridad psíquica y física de la víctima y evaluar el riesgo al que pudiera estar sometido para determinar la necesidad de tomar medidas preventivas y/o asistenciales, efectuando las recomendaciones que se juzgaren más apropiadas para afrontar dicha situación y preservar los derechos de la misma interactuando con las demás disciplinas del CPF.

Se basará en una escucha tendiente a encuadrar la angustia posibilitando la expresión emocional, aflojando tensiones a fin de favorecer el relato posterior respecto del hecho.

Se brindará orientación vinculada a lo contextual: necesidad de resguardo de la seguridad física y psíquica del denunciante; posibles pasos a seguir durante el transcurso del proceso penal y con posterioridad a éste.

La Justicia, cuenta con la amplia experiencia que tienen los equipos interdisciplinarios que se desempeñan en el CPF, constituidos por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y At.

e) intervención en guardias pasivas

En el caso del At Las limitaciones horarias para la atención a las que pueden estar sometidos estos equipos, deberá tenerse en cuenta para su intervención los días no laborables, las 24 horas del día, organizarse bajo el sistema de guardias pasivas contando con dos At en el horario vespertino y dos At en el horario matutino.

Actuará como canal de articulación y comunicación entre los Juzgados intervinientes y profesionales del CPF, y entre aquellos y los distintos organismos

interministeriales a fin de verificar el cumplimiento de las medidas solicitadas, para en su caso, reiterarlas. –

Sería oportuno incorporar al listado de peritos de oficio a los At que se encuentren matriculados por el Ministerio de Salud de la Provincia. -

f) Informe técnico con calidad de pericia

El profesional o el equipo a quien le haya correspondido intervenir deberá elaborar un informe que será elevado al Magistrado, funcionario o profesional actuante en el que se deberá plasmar la información recogida, la valoración del riesgo realizado y las recomendaciones emergentes con motivo del abordaje cumplido.

a) En este informe se incluirán, relato pormenorizado de los hechos, a través de la observación participante, escucha activa y entrevista abierta generalizada.
b) Las situaciones de urgencia, sometidas a la valoración científica del profesional actuante, justifican que el informe sea suministrado por la vía más rápida al alcance del operador, sea verbal o escrita.
c) Asimismo, deberán proporcionar sugerencias relativas a las posibles estrategias a adoptar para la mejor protección de los derechos de los niños, niñas y víctimas del o los actos lesivos.
d) Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el At recomendará postergar o limitar la actividad investigativa para priorizar la salud del niño o la niña afectados. –

g) **Seguimiento de las causas y verificación del cumplimiento de las medidas ordenadas en las mismas**. –

El At podrá disponer entre quince (15) a treinta (30) días para el seguimiento y verificación del cumplimiento de las medidas ordenadas en las mismas, el tiempo que disponga el juzgado u el organismo

interviniente y/o según lo que amerite la singularidad de cada caso, previo consenso con la autoridad oficiante. -

h) **Intervención en entrevista de declaración testimonial de la víctima en sede juzgados y Cámara Gesell**. –

a) El At en este caso podrá reforzar la información de la entrevista preliminar a Cámara Gesell. –
b) Informará sobre el proceso y las características del acto de toma de declaración: ello comprende brindar asesoramiento y esclarecer inquietudes de la víctima, y en el caso niño o niña y del adulto que lo acompañe acerca de las condiciones del proceso.
c) Informará aquellas inferencias vinculadas a una posible situación de riesgo, retractación y/o sugerencias profesionales que se consideren pertinentes en relación al caso.

i) **Intervención para la obtención de información complementaria**.

a) El At, participará como canal de comunicación y articulación con el equipo interdisciplinario interviniente aportando, en cada caso la conveniencia y necesidad de colectar información complementaria a efectos de facilitar el proceso de planificación de la toma de declaración.
b) Tales requerimientos pueden satisfacerse con entrevistas a los padres o adultos responsables, docentes, colaborando con el equipo interdisciplinario afectado en cada caso, incrementando las posibilidades de que la toma de declaración sea completa, sin necesidad de que en el futuro deba ser repetida.
c) Si se dispone concretar las derivaciones para los tratamientos asistenciales si fueran necesarios el At será afectado por el Organismo oficiante a realizar el seguimiento de las medidas dispuestas a fin de que, según la gravedad del caso, se realicen con la máxima celeridad posible.

d) Según las circunstancias permitan, el At procurará que se respeten los horarios fijados, ya que las esperas prolongadas cansan a los niños y/o incrementan su nivel de ansiedad incidiendo en su declaración.
e) El At procurará Respetar los tiempos subjetivos del niño. –

j) **Intervención en régimen comunicacional y re vinculaciones. abordaje y seguimiento**. –

a) Será función del At. Una vez realizadas las evaluaciones psicológicas previas, cumplidas las medidas sugeridas, intervenir en las entrevistas anteriores al régimen de revinculación y/o comunicacional.
b) Deberá requerirse al DAT por OFR día y hora de la entrevista, el que contestará de acuerdo a lo reglado en el punto I Inc. g) del Acuerdo 845/18.-
c) Dejar constancia al progenitor conviviente que el impedimento de contacto tiene consecuencias penales. –
d) La intervención del At procederá conforme a disponibilidad y urgencia en los casos que no haya sido afectado con anterioridad. –
e) En este aspecto, la intervención debe estar orientada a proteger o, en su caso, a restañar los derechos vulnerados del niño o niña, conteniendo su propia situación psicofísica y emocional, así como la del grupo familiar si así fuera necesario.
f) La idea central que inspira esta instancia obedece a la comprensión de que el niño es un sujeto de derechos y no un simple elemento de prueba de cargo, de lo que se deriva que no es admisible instrumentalizarlo en pos del beneficio del proceso. –

k) **El abordaje y seguimiento en estos casos consistirá en**:
a) Contención al niño y a su familia (directa o ampliada) y orientación sobre el desarrollo del proceso.

b) Seguimiento y verificación de cumplimiento de las medidas ordenadas por el organismo actuante.
c) Acompañar al progenitor no conviviente a retirar y/o entregar NN/A al domicilio del progenitor conviviente.

i) **Intervención en estrés laboral**. –

a) El At facilitará un espacio de contención (de contenidos contaminantes) y descomprensión en relación a los casos y las problemáticas recibidas.
b) Esto implica considerar dentro de las funciones del At brindar a los operadores de la justicia el poder descomprimirse durante las
c) horas de trabajo, idealmente, en forma inmediata a la recepción de relatos traumatizantes.
d) Posibilitando de este modo, evitar el desgaste profesional que muchas veces lleva sensaciones de ineficiencia y de incompetencia lo que no permitiría el exitoso desarrollo de las audiencias.

10. Consideraciones generales. –

En esta primera etapa, de organización y puesta en funcionamiento del Departamento de Acompañamiento Terapéutico, del Cuerpo Profesional Forense del Poder Judicial de la provincia de San Luis. queda el presente protocolo a disposición, conforme a necesidad y urgencia que el caso así lo requiera, de los Sres. ministros del Superior Tribunal de Justicia del poder Judicial de la Provincia de san Luis, para su aprobación.

Quedando a sujeto a futuras modificaciones cuando dicho departamento cuente con el personal profesional y administrativo según el organigrama propuesto y cualquier circunstancia que así lo requieran. -

11. Fuentes de consulta.

a) RESOLUCION 1014 de fecha 30 de junio de 2014 - LA PLATA

b) Material proporcionado por la Lic. Marisa Samper Coordinadora de Cámara Gesell del Poder Judicial de la Provincia de San Luis
c) Protocolo de actuación y atención de víctimas de abuso sexual infantil Elaborado por las médicas infanto-juveniles del Gabinete interdisciplinario y Aprobado por Acuerdo 4471 del 16-12-2009.
http://200.70.33.130/images2/Biblioteca/AbusosexualProtocoloactuacion.pdf
d) CUESTIONES PROCESALES DEL METODO DE CAMARA GESELL EN LA PROVINCIA DE NEUQUEN* Raúl A. López-Eliana Lazzarini

https://es.scribd.com/document/251995307/Metodo-de-Camara-Gesell

e) Protocolo de acceso a la Justicia del Poder judicial de la Provincia de Jujuy
PROTOCOLO DE ABORDAJE INTEGRAL EN CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL.

www.justiciajujuy.gov.ar/justiciajujuy/index.php?...protocolo...acceso-a-la-justicia

f) f) Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten niños niñas y adolescente. Suprema corte de justicia de la nación México – febrero de 2012. –

https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/publicaciones/protocolos-de-actuacion

Elda Leticia Márquez

Téc. en Acompañamiento terapéutico

M.P 8851

Departamento de Acompañamiento terapéutico

Cuerpo Profesional Forense

Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-

Leticia Márquez
Téc. Acompañante Terapéutico
M.P. P-0885 I